



REPUBLICA DEL ECUADOR



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Lic. Juan Diego Bustos
Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Jueves 01 de Octubre del 2015 No.- 32

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares 18 - Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO "G-MOVEP"

J.T.

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUALACEO "G-MOVEP"

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO
CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé en su parte pertinente que le corresponde al Estado, el garantizar la libertad de transporte terrestre dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, debiendo para ello promocionar el transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias, para lo cual le corresponde regular el transporte terrestre. Además en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.";

Que, el Art. 425 de la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y

la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- en su literal j) faculta al Concejo Municipal "Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas Municipales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales.";

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias."

Que, el artículo 129 del COOTAD confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos Autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el

Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 abril del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina como órgano en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en su literal c) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus

respectivas circunscripciones territoriales, para lo cual deben ejercer sus atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente."

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas serán personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas se haga

mediante acto normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, mediante Resolución N° 084-DE-ANT-2014, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de octubre de 2014;

Que, mediante Resolución N° No. 0003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 del 8 de abril del 2015, el Consejo Nacional de Competencias, efectuó una revisión de los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012, encasillándose al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, en el modelo "B";

Que, conforme a la Resolución N° No. 0003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 del 8 de abril del 2015, les corresponde a los modelos de gestión "B", la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 abril del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículo 7 y 57 literal a) del COOTAD, el I. Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo;

EXPIDE:

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN,
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA
EMPRESA PÚBLICA DE
MOVILIDAD DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUALACEO "G-MOVEP"

TITULO I

CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA
JURÍDICA Y DOMICILIO.

Art. 1.- Denominación, de la Constitución y Naturaleza Jurídica.- La denominación social es: Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, cuyas siglas son "G-MOVEP".

Es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa; y, con jurisdicción coactiva.

Art. 2.- Marco Jurídico.- La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", se regirá bajo las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sus reglamentos, resoluciones y demás normativas aplicables.

Art. 3.- Domicilio.- El domicilio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", es la ciudad de Gualaceo de conformidad con las Leyes, pudiendo implementar agencias o unidades dentro de la jurisdicción del cantón Gualaceo.

TÍTULO II

CAPITULO I
DE SUS FINES, OBJETIVOS Y

FUNCIONES

Art. 4.- Fines: La finalidad de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", es Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial del Cantón Gualaceo, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Art. 5.- Objetivos: Los objetivos de la empresa pública son:

1. Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el Cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
2. Planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar, supervisar, controlar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de movilidad dentro de la jurisdicción del Cantón Gualaceo;
3. Expedir normas reglamentarias y resoluciones relativas a las competencias asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo;
4. Racionalizar, perfeccionar y mejorar la atención a los usuarios en materia vial y de movilidad, para alcanzar las metas del "Buen vivir".
5. Reducir la siniestralidad vial y mejorar los sistemas y mecanismos a su alcance en procura de este fin.

Art. 6.- Funciones: Son funciones de la empresa pública:

1. Crear y mantener adecuadas y permanentes formas de comunicación entre la Empresa Pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo y sus dependencias;
2. Ejecutar y proveer de equipamientos

viales, dispositivos de tránsito o de seguridad vial e infraestructura asociada a la movilidad en su jurisdicción en forma transparente, ágil, oportuna y efectiva, dentro de los ámbitos de competencia;

3. Dotar de servicios suficientes para mejorar la movilidad en el área urbana, en las conexiones con los sectores rurales y en las redes viales existentes dentro de su demarcación jurisdiccional;
 4. Atender las necesidades de movilidad de peatones y usuarios que se desplacen en medios de transporte, con la construcción y dotación de la infraestructura pertinente de acuerdo a los cronogramas de atención y priorización;
 5. Programar, implementar y evaluar los planes, programas, proyectos y las acciones a generarse en beneficio de la comunidad en la materia de movilidad;
 6. Aplicar y supervisar permanentemente la calidad de la cobertura de los servicios, en función de las necesidades de la comunidad;
 7. Brindar particular atención a las zonas carentes de servicio de transporte, así como en aquellas en que sí existan o se proyecten altos niveles de concentración poblacional;
 8. Generar recursos económicos que garanticen la autosustentabilidad y sostenibilidad que permitan financiar las actuaciones, la gestión; y, en general los presupuestos anuales de intervención y mejora;
 9. Fomentar en la comunidad una cultura de coparticipación en el desarrollo, preservación y cuidado de las obras, dispositivos, infraestructura e instalaciones realizadas.
 10. Analizar y aplicar alternativas innovadoras para la recuperación y captación de inversiones;
 11. Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar la ejecución, el mantenimiento de equipamiento vial y
-
-

del servicio de transporte para el mejoramiento de la movilidad en el marco de sus competencias;

12. Asistir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo en la formulación de políticas generales que permitan y viabilicen la ejecución de los planes y proyectos en materia de tránsito, transporte terrestre y en especial de la seguridad vial;
13. Coordinar el desarrollo y ejecución de proyectos viales y de movilidad dentro de la jurisdicción del cantón Gualaceo que puedan ser promovidos y emprendidos por entidades regionales, provinciales, parroquiales, nacionales e internacionales; y, en particular por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
14. Realizar todas las actividades inherentes a la gestión institucional y su control correspondientes a la administración de los Talento humano y recursos materiales, económicos, tecnológicos e información; y,
15. Las demás que se le asigne conforme a las normas legales y de acuerdo con su naturaleza y competencias.

Art. 7.- Delegación: La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP" recibe por delegación del GAD Municipal del Cantón Gualaceo, las atribuciones, competencia y funciones que se encuentran establecidas tanto en la Resolución Nos. 006-CNC-2012, y 0003-CNC-2015, según el modelo de gestión expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y que le permitan cumplir con los objetivos y funciones para lo cual fue creada.

TÍTULO III

CAPITULO I

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE

MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO "G-MOVEP"

Art. 8.- Órganos de Dirección y Administración: Son Órganos de Dirección y Administración:

1. El Directorio; y
2. La Gerencia General

La empresa pública, contará con las unidades técnicas y administrativas requeridas para su desarrollo y gestión.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 9.- Directorio: El Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", es el órgano superior de administración, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla y estará integrado por cinco miembros.

Art. 10.- Integración del Directorio: El Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", estará integrado por cinco miembros, de acuerdo a lo previsto en el Art. 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y que son:

- a) El/La Alcalde/sa del Cantón Gualaceo o su delegado/a que tendrá la calidad de permanente, y presidirá el Directorio;
- b) El/La director/a de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo;
- c) El/La director/a de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo;
- d) El/La Concejal/a que se

encuentre desempeñando la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo;

- e) Un/Una ciudadano/a elegido/a en asamblea cantonal.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Art 11.- Periodos: Los miembros del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", durarán en su mandato dos años, a excepción del/de la Alcalde/sa y los/las directores/as departamentales.

Art. 12.- De las sesiones de directorio: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar la primera semana de cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el/la Presidente del Directorio o a petición de al menos tres miembros del Directorio de la Empresa Pública, o del Gerente General.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

Art. 13.- De las convocatorias: Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación

adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Art. 14.- Del quórum: Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes dentro de los que obligatoriamente debe estar el Presidente del Directorio.

La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, para que realice las designaciones que corresponda.

Art. 15.- De las decisiones del directorio: Las decisiones del Directorio se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta por decisión del Directorio. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente. La votación será de carácter nominal.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 16.- Deberes y Atribuciones del Directorio: Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de los constantes en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
2. Dictar los reglamentos, resoluciones, acuerdos y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo; y, el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa;
3. Asegurar la aplicación interna de

- los niveles y mecanismos de coordinación gestionados a través de la Empresa;
4. Determinar las políticas específicas y metas de la Empresa y evaluar su cumplimiento;
 5. Poner a conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo el presupuesto general de la Empresa;
 6. Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP";
 7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
 8. Conocer y aprobar los balances de situaciones y de resultados de conformidad con la Ley de la materia;
 9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
 10. Nombrar a la o al Gerente General de una terna propuesta por el Presidente del Directorio y sustituirlo con el mismo procedimiento;
 11. Autorizar al Gerente General para absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas o desistir de una planteada; y, aceptar conciliaciones conforme a la ley;
 12. Conocer y aprobar los informes del Gerente General y cumplir en su totalidad y oportunamente las observaciones e informes realizados por auditoría tanto interna como externa;
 13. Decidir previo los informes respectivos sobre la venta, permuta, donación, comodato e hipoteca de bienes inmuebles de

- propiedad de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP". Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga el reglamento correspondiente;
14. Aprobar la contratación de empréstitos internos y externos en los montos y según el ordenamiento jurídico vigente y los reglamentos de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP".
 15. Actuar como órgano de último nivel para la resolución de conflictos, mediación de causas que los usuarios pudieran interponer respecto a las decisiones de la Gerencia General;
 16. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa; y,
 17. Los demás que establezcan la Ley y reglamentos.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 17.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio: Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", los siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio.
2. Intervenir en las deliberaciones y decisiones; y, dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare.
3. Consignar su voto en las

sesiones.

4. Mantener reserva y confidencialidad respecto a las decisiones que adopte y asuntos que trate el Directorio, y hasta que éste los haga públicos por medio de sus órganos operativos.
5. Los demás que establezca la ley, los reglamentos y resoluciones de la empresa.

CAPÍTULO V DE LAS ACTAS

Art. 18.- De las actas de las sesiones: Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y Secretaría quien será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Art. 19.- De la Secretaría del Directorio: Quien ejerciere la Gerencia General o su delegado/a, será preferentemente el/la Secretario/a de la Empresa, acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo

CAPÍTULO VII DE LA GERENCIA GENERAL

Art. 20.- Gerente General: La o el Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", será designado por el Directorio, de fuera de su seno, y su designación será por el tiempo que dure el ejercicio de la función de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá ejercer sus funciones a

tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas, con la salvedad de la docencia universitaria. Podrá otorgar, en el marco de la Ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros de carácter especial.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará un funcionario de la "G-MOVEP", designado por el Directorio.

Art. 21.- Nombramiento: La o el Gerente General será nombrado por el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", de una terna presentada por el Presidente de la misma. Será servidor remunerado en base al nivel directivo, de libre designación y remoción.

Art. 22.- Requisitos: Para ser nombrado el o la Gerente General se requiere poseer título profesional mínimo de tercer nivel; acreditar experiencia profesional en: área de tránsito; transporte terrestre; seguridad vial; administración pública o afines de al menos tres años; y cumplir con los requisitos establecidos en la ley orgánica de empresas públicas.

CAPÍTULO VIII DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL/ DE LA GERENTE

Art. 23.- Deberes y Atribuciones del /de la Gerente: Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

- a) Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", de acuerdo con el Plan Estratégico y

- demás resoluciones del Directorio;
- b) Coordinar la actividad de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", con las otras dependencias y empresas públicas en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
 - c) Celebrar, en nombre de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
 - d) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP";
 - e) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP";
 - f) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP";
 - g) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o

- corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la Ley; y, recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
- h) Informar al directorio sobre la designación que se requiere para el óptimo desarrollo de la "G-MOVEP", conforme al Manual Orgánico de la Empresa;
 - i) Informar al Directorio sobre la designación de personal que se requiere para el óptimo desarrollo de la "G-MOVEP", conforme al Manual Orgánico de la Empresa;
 - j) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
 - k) Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;
 - l) Autorizar las licencias y vacaciones del personal de la "G-MOVEP" en coordinación con el encargado de recursos humanos.;
 - m) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable del área financiera;
 - n) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y

- de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- o) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorio, y dar cuenta de ellas al Directorio;
 - p) Presentar trimestralmente y cuando fuere requerido, informes al Directorio y al I. Concejo Municipal, acerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados, en una sesión extraordinaria que para el efecto convocará la o el Alcalde;
 - q) Concurrir a las sesiones del I. Concejo Municipal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
 - r) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP";
 - s) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la Ley;
 - t) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa;
 - u) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la Empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas del representante ciudadano y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la Empresa;
 - v) Las demás establecidas en la Ley, la presente Ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

CAPÍTULO IX

DE LAS INHABILIDADES Y PROHIBICIONES DEL/DE LA GERENTE

Art. 24.- Inhabilidades y prohibiciones: No podrán ser designados ni actuar como Gerente/a General: por el/la funcionario/ria que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso/as o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno/a de los miembros del directorio o de las autoridades nominadoras de los/las miembros del directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes/as, auditores/as, accionistas, asesores/as, directivos/as o empleados/as de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de ésta, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores/as judiciales, abogados/as patrocinadores/as o parte interesada contra la empresa pública en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Ostenten cargos de elección popular, los/as ministros/as y subsecretarios/as de Estado y los/as integrantes de los entes reguladores o de control;
6. Se encuentren inhabilitados/as en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de

las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el/la Gerente General, conforme sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

CAPÍTULO X DEL/DE LA GERENTE SUBROGANTE

Art. 25.- Gerente General Subrogante: El/La Gerente General Subrogante reemplazará al/a la Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste/a último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el/la titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del/de la Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al/ a la Gerente General Subrogante.

TÍTULO IV

CAPITULO I DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO "G-MOVEP"

Art. 26.- Estructura Orgánica y funcional de la Empresa: Corresponderá al Directorio aprobar el reglamento orgánico y funcional por procesos de la Empresa, así como su estructura y composición administrativa y financiera, conforme a la legislación vigente, para la adecuada administración y gestión de la Empresa, mediante resoluciones debidamente motivadas, sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art. 27.- Régimen Legal: La gestión de talento humano regirá de conformidad a las disposiciones, constitucionales, Código de trabajo y demás normas resoluciones y acuerdos adoptados en legal y debida forma, y especialmente a lo que establece al artículo 16 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TÍTULO V

CAPITULO I DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 28.- Patrimonio: Constituye patrimonio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, transferencias provenientes del Estado y demás activos y pasivos que posee y los que adquieran en el futuro a cualquier título; los bienes muebles, inmuebles, donaciones con beneficio de inventario, legados, y demás, que legalmente se transfieran a la Empresa, por parte de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras.

Constituyen también patrimonio de la Empresa los activos y pasivos registrados en los balances. También formarán parte del patrimonio todas las necesidades de movilización y autorizaciones administrativas que se puedan traducir o expedir en posibles contratos (obligaciones) o autorizaciones, habiendo sido satisfechas o no, actuales o futuras que la Empresa Pública, pudiera otorgar, renovar o expedir en uso de sus atribuciones y facultades derivadas del ejercicio y administración de sus competencias en su jurisdicción, así como la administración y gestión del espacio público en materia de movilidad.

También son parte de su patrimonio las rentas derivadas de la imposición de sanciones administrativas en la materia, ya

sea por aplicación de la LOTTTSV o por la ejecución de resoluciones de la Empresa y a futuro la parte correspondiente de las sanciones de tránsito cuando ésta facultad (del control operativo) sea transferida.

Art. 29.- Ingresos: Son ingresos de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP":

1. Las asignaciones y transferencias determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo y las que se le asignen en el futuro;
2. Las asignaciones y transferencias que pudiesen ser consideradas en el Presupuesto General del Estado;
3. Los provenientes de préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;
4. Los recursos provenientes de los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que le corresponden y las que se le asigne en el futuro;
5. Las recaudaciones por administración, operaciones, inspecciones, revisiones vehiculares, publicidad y los provenientes de concesiones o delegaciones legalmente conferidas;
6. Los provenientes de las recaudaciones correspondientes a las actividades de administración, operación y fiscalización del sistema de transporte de competencia del GAD Municipal del Cantón Gualaceo, y de obra que correspondan a la Empresa, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
7. Los provenientes de la administración de la infraestructura del sistema de movilidad implementados;
8. Los provenientes de sanciones administrativas derivadas de las

leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;

9. Las provenientes de la implementación y gestión de terminales terrestres;
10. Las derivadas de la implementación de proyectos de movilidad sustentable, colectiva o masiva, donde el GAD Municipal del Cantón Gualaceo o la Empresa Pública haya participado con dotación de recursos, ideas o inversión;
11. Los provenientes de ejecuciones parciales o totales de las Garantías de Cumplimiento de las concesiones y otras delegaciones relativas al sistema de transporte del GAD Municipal del Cantón Gualaceo;
12. Las de autogestión como venta o alquiler de servicios, asesoramiento, tecnología, predios, instalaciones, bienes o equipamiento especializado que la Empresa Pública pudiera realizar;
13. Las que se generen por medio de intereses bancarios o similares;
14. Los que se le asignan por disposiciones legal, ordenanza, resoluciones o cualquiera otro acto normativo o resolutivo; y,
15. Cualquier otro recurso obtenido conforme a derecho.

Art. 30.- Formas de Financiamiento: La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", sus subsidiarias y filiales, podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; autogestión, cogestión;

búsqueda de socios estratégicos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisiones de obligaciones, titularización, contratación de créditos; beneficios de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de acuerdo a la legislación vigente, así como en la normativa aplicable, en funciones de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Art. 31.- Sistema contable y de administración de cuentas de recursos financieros: La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", sus subsidiarias y filiales están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental.

Art. 32.- De los bienes de la Empresa Pública: Los bienes de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", serán utilizados única y exclusivamente en la Administración, Operación y Actividades propias de la Empresa.

CAPÍTULO II DE LAS COACTIVAS

Art. 33.- Jurisdicción Coactiva: De conformidad con lo dispuesto en la ley, la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La

coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil o ya en vigencia del Código General de Procesos, del Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 34.- Sistemas de información: La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

Art. 35.- Del manejo de la información empresarial y comercial: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información

pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPITULO II DE LOS SISTEMAS DE CONTROL

Art. 36.-Control y auditoría: La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", estará sujeta a los siguientes controles:

1. De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
2. Del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que la ley señala; y,
3. Del I. Concejo Cantonal de Gualaceo.

TÍTULO VII

CAPITULO I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y DOCUMENTAL

Art. 37.- Suspensión de pagos: La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", suspenderá los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado, en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La suspensión de pagos referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva.

Art. 38.- Destino de las Utilidades: Las utilidades que la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Gualaceo "G-MOVEP", obtenga por la administración de la competencia se constituirán como parte del presupuesto de inversiones y mejoras del siguiente año para ser destinados en equipamiento, proyectos de educación vial, consultorías, estudios viales, equipamiento vial y mejoramiento del tránsito vehicular, así como el transporte en el cantón y otros rubros relacionados con la movilidad.

Art. 39.- Aportaciones: Los porcentajes de aportaciones para la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", son los siguientes:

INSTITUCIÓN APORTANTE	% DE APORTE
MEF	Conforme resolución No. 006-CNC-2012 y Reforma No. 002-CNC-2015.
G-MOVEP	Recursos propios

Art. 40.- Conservación de archivos: Para la conservación de archivos la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de lo establecido, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una

entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Art. 41.- Nuevas tecnologías: La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", podrá incorporar cuantos sistemas, dispositivos y mecanismos tecnológicos que se requieran para que mejoren y garanticen una mejor eficiencia y gestión del servicio.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I DE LA FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 42.- De la Fusión y Liquidación de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP": Se sujeta a lo que determina la Ley Orgánica de la Empresa Pública, para el caso de fusión o escisión lo establecido en su artículo 48; y, para el caso de liquidación o extinción se estará a lo dispuesto en el artículo 55 y siguientes de la Ley Ibídem.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo relativo al control operativo del tránsito, la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", será la encargada de suscribir los convenios que considere oportunos con la Policía Nacional o con la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador con el fin de garantizar este control en toda la circunscripción cantonal.

SEGUNDA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y más normas principales y secundarias relacionadas.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

QUINTA.- Ninguna utilidad ni ningún excedente será objeto de reparto entre el talento humano que labore en las empresas públicas y mixtas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor de noventa días desde la fecha de publicación en el Registro Oficial de esta Ordenanza, el Directorio aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa y más reglamentos necesarios para su marcha.

SEGUNDA.- La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", mantendrá su domicilio provisional en la calle Santa Bárbara y Abelardo J. Andrade (esquina), hasta que disponga de sus propias instalaciones, que en lo posterior a la creación se realice.

TERCERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Gualaceo realizará la transferencia de los recursos necesarios, por una sola vez a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", en razón de la autonomía financiera de la Empresa, para que la misma pueda realizar el desempeño de sus funciones, en razón de la asunción de la competencia del Estado Central, a partir de la publicación en el registro oficial, de la presente ordenanza conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CUARTA.- A partir de la sanción de esta Ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de 45 días, debe integrarse el Directorio. Mientras no se integre el Directorio y se nombre al Gerente, el Alcalde designará un encargado de la Gerencia.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en cumplimiento al artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los trece días del mes de agosto de dos mil quince.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego
Ab. Santiago Espinoza
ALCALDE DEL CANTÓN.
SECRETARIO GENERAL (S).

Certificación.-La infrascrita secretaria de la Municipalidad del cantón Gualaceo certifica: Que, la presente "ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO "G-MOVEP"" que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en las sesiones extraordinarias del miércoles cinco de agosto del dos mil quince en primer debate y del día jueves trece de agosto de dos mil quince en segundo debate.
Gualaceo, octubre 01 de 2015

Lo Certifico.

Ab. Karla Arizábala Ríos
SECRETARIA GENERAL.

En la ciudad de Gualaceo, a un día del mes de octubre de dos mil quince, a las catorce horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno municipal de Gualaceo, la "ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO "G-MOVEP"" , para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Ab. Karla Arizábala
SECRETARIA GENERAL.

En Gualaceo, a un día del mes de octubre de dos mil quince, a las quince horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente "ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO "G-MOVEP""; remitido por la señora Secretaria de la Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Licenciado Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde del cantón, en Gualaceo a un día del mes de octubre del año dos mil quince a las once horas.

Lo Certifico.

Ab. Karla Arizábala Ríos
SECRETARIA GENERAL